



Mi Universidad

CUADRO SINOPTICO

NOMBRE DEL ALUMNO: Yoana Itzel Gutiérrez Álvarez

TEMA: Normas constitucionales administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería

PARCIAL: N° 2

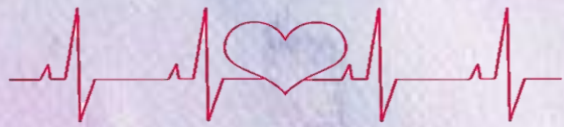
MATERIA: Legislación en salud y enfermería

NOMBRE DEL PROFESOR: Ramiro Roblero Morales

LICENCIATURA: Enfermería

CUATRIMESTRE: 8° Cuatrimestre

FECHA: 06/02/2022



NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA



Son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma

LA VIRTUD DEL DERECHO FUNDAMENTAL



Es la libre elección de profesión y oficio, la persona escoge de forma autónoma y libre la profesión acorde a su vocación. Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los conocimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí y su familia.

EL COLEGIO PROFESIONAL Y LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD



Se erigen fundamentalmente como garantías a favor de los usuarios de los servicios que ofrecen esos profesionales colegiados

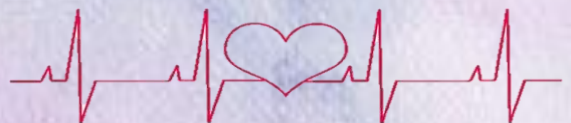
La imputación de responsabilidad al profesional por posibles infracciones a reglas técnicas, jurídicas y éticas que dan lugar a la responsabilidad penal, civil, administrativa o ético disciplinaria.

LA IMPORTANCIA DE DISTINGUIR



(Entre responsabilidad patrimonial objetiva y subjetiva) En este punto se debe distinguir la responsabilidad objetiva patrimonial de la administración por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social, de la responsabilidad subjetiva (patrimonial) del servidor público o en su caso, del profesional en actividad privada.





NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

EL FUNCIONARIO



Responde ante terceros (víctimas) o ante la administración (ejemplo, la Caja o el Ministerio de Salud) por la lesión que haya ocasionado con dolo o culpa grave en ejercicio de sus funciones o utilizando los medios y oportunidades del cargo a los administrados o a la propia administración.

LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA



(De la Administración Pública En general) se puede decir que la Administración Pública responde siempre que el daño le sea imputable y se trate de un daño efectivo existente, no eventual, evaluable económicamente, individualizable en una persona o grupo de personas, salvo cargas comunes de la vida social (art. 196 y 194) LGAP)

LA LESIÓN




Puede ser causada exclusivamente por la administración o en concurrencia con la víctima o un tercero, en tales casos la Caja o cualquier otro ente público responde exclusivamente por la porción que le corresponde

LO IMPORTANTE DEL CONCEPTO DE LESIÓN



Es determinar que efectivamente un administrado o grupo de ellos ha recibido en su patrimonio o en su persona (honor, intimidad, en su cuerpo, etc.) algún daño antijurídico, esto es, que no tenía la obligación jurídica de soportarlo (Art. 197 LGAP).





**NORMAS CONSTITUCIONALES,
ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE
IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA
PROFESIONAL DE ENFERMERÍA**



**LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**



Responderá directa o solidariamente (como garantía a los administrados, art. 199.4 y 201 LGAP) por los daños que éstos sufran en su patrimonio o persona como consecuencia de los actos de sus funcionarios en general y de los profesionales en enfermería en particular, como por ejemplo, la lesión causada a un paciente por el suministro erróneo de un medicamento o por un aborto.



**EN LA
RESPONSABILIDAD
INDIRECTA**

Por los actos de sus empleados, la responsabilidad, por ejemplo, de una directora de enfermería o de la supervisora, podría ser in vigilando o in eligiendo, es decir, por faltar al deber de vigilar la conducta de sus subordinados o por faltas a las exigencias que el ordenamiento impone para nombrar a un funcionario.



**IATROGENIA Y MALA
PRÁCTICA**



La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud. Abarca desde los efectos colaterales de los medicamentos, las secuelas de los procedimientos, los daños ocasionados por el uso de tecnología, etc., hasta los errores por acción u omisión de los prestadores de servicios.

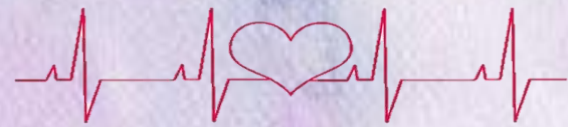


**EL PROFESIONAL DE
ENFERMERÍA**



Puede verse involucrado en actos de iatrogenia con pacientes en aspectos físicos o biológicos, psicológicos o de tipo social, y puede hacerlo de manera voluntaria o involuntaria.





NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

TRES CAUSAS DE MAL PRAXIS

- Por negligencia: Se refiere al descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.
- Por ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados en un profesional de enfermería para prestar un servicio que ofrezca seguridad a los usuarios.
- Por impericia: En el caso que nos ocupa, se refiere a la falta de habilidad del profesional de enfermería para aplicar en el paciente los procedimientos necesarios durante su atención y que son atribuibles a su ámbito disciplinar.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Desde el punto de vista del Derecho (civil y penal), se considera "responsable" a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un "deber".

RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS PROPIOS:

Cada quién es responsable de su propia conducta.

RESPONSABILIDAD POR HECHOS AJENOS

Se refiere a la responsabilidad de las personas de evitar que otras cometan hechos dañinos. Al respecto, hay dos grupos por los cuales se debe ser responsable: En el primero están los niños y los incapacitados (por ejemplo: Los padres son responsables de los actos de sus hijos).

